



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001-31-03-017-2020-00125-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	YELMIN NATALIA SEGURA FRANCO CC. 32.140.780
DEMANDADA	CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ MACIAS CC. 43.703.418
AUTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda ejecutiva se ajusta a las previsiones de los artículos 82, 422 y 430 del Código general del Proceso.

Las letras de cambio que se adjuntan como base de recaudo tienen alcance de título valor de autenticidad presunta; por tanto, prestan mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C. G. del Proceso, además, reúnen los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

A términos del artículo 430¹ del Código General del Proceso, procede librar mandamiento de pago, por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE

1. Libra mandamiento ejecutivo a favor de **YELMIN NATALIA SEGURA FRANCO** CC. 32.140.780 y en contra de **CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ MACIAS** CC. 43.703.418, por las siguientes sumas de dinero:

a) **CIEN MILLONES DE PESOS M.L. (\$100.000.000)** de capital representados en la letra de cambio suscrita el 24 de diciembre/2019, más los intereses moratorios liquidados a tasa y media del bancario corriente a partir del 25 de enero/2020 y hasta la fecha que se efectúe el pago de la obligación.

ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, **o en la que aquel considere legal...**"

b) **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.I. (\$185.960.762)**, representados en la letra de cambio suscrita el 05 de febrero de 2020, más los intereses moratorios liquidados a tasa y media del bancario corriente a partir del 06 de marzo/2020 y hasta la fecha que se efectúe el pago de la obligación.

En ninguna de las letras de cambio aparece estipulada tasa de interés ni de plazo, ni de mora, por consiguiente, no procede mandamiento de pago por intereses de plazo causados.

2. Se tramitará el proceso ejecutivo de mayor cuantía.

3. Notifíquese este auto a la demandada en la forma dispuesta por los artículos 291 y s.s. del C. G. del Proceso.

4. La demandada dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para plantear excepciones, en garantía del derecho de contradicción y de defensa.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Manuel Cuervo Ruiz', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ

JUEZ

JJ